

Presentación del Monográfico:

CUESTIONES CONTROVERTIDAS, TENDENCIAS ACTUALES Y RETOS DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO

Éste es el primer monográfico que la *Revista Internacional de Pensamiento Político* (RIPP, por favor poner dos P) dedica a un monográfico sobre Filosofía del Derecho, que es una de las materias de la revista. El equipo de la revista, formado por profesores/as de Filosofía del Derecho, ha esperado a que la revista tuviera cierta andadura y experiencia para promover este monográfico. Debido a la aceptación e interés mostrados habrá otras ediciones de este mismo monográfico en los siguientes números de la revista. Desde aquí animamos a compañeros/as de área a plantear al comité de dirección de RIPP artículos de su preferencia.

El equipo de RIPP considera que la Filosofía jurídico-política debe abrirse a los temas, que presentan dudas y retos a la reflexión jurídica, aun cuando no sean temas *clásicos* (es decir: viejos temas) del área de conocimiento, frente a los ortodoxos habituados a poner puertas a los contenidos de las disciplinas. Inevitablemente en todas las épocas han campeado espíritus estrechos reduccionistas de los complejos y nuevos temas de su disciplina. Con seguridad -ya históricamente demostrada- tildaron de falsos filósofos del derecho, estudiosos de quimeras, a Francisco de Vitoria o a Bartolomé de Las Casas en el siglo XVI y a toda una escuela de filósofos liberales —desde D’Alembert a Rousseau— en el siglo XVIII, quienes hicieron posible el surgir del liberalismo y el Estado de Derecho. Basta leer los alegatos de los filósofos del derecho conser-

vadores de la Francia de la segunda mitad del siglo XVIII —Berthier, Chaumeix, Fréron...— contra los inusitados temas que trataban los que ellos denominaban despectivamente «les philosophes».

Una prueba del carácter abierto de la Filosofía del Derecho es precisamente el elenco de artículos que forman este monográfico, donde los coautores/as manifiestan su sensibilidad y preocupación por los nuevos temas de reflexión jurídica, como el medio ambiente, la inteligencia artificial, la sociedad digital, los grupos vulnerables, el derecho al futuro, etc.

Pasamos a continuación a indicar muy someramente los propósitos de cada artículo del monográfico.

Nuria Beloso Martín señala que el derecho al futuro es un tema muy atractivo ante la incertidumbre existente, incidiendo en la cuestión tan discutida de la justicia intergeneracional, uno de cuyos primeros expositores fue Tomas Paine en polémica con Edmund Burke: el nuevo derecho racional defendido por el primero se enfrentaba al derecho histórico del segundo, pero no podía ser el derecho de la razón un derecho absoluto e intemporal, porque una generación no tiene derecho a imponer sus concepciones a futuras generaciones; no puede determinar su futuro. En la interrelación de la autora entre los conceptos *el futuro del derecho, el derecho del futuro y el derecho al futuro*, es claro que si se acepta el derecho al futuro de las generaciones venideras es

por lo que hoy tenemos que plantearnos el derecho del futuro. Es un punto de vista moral entre la solidaridad intergeneracional y el egoísmo de las generaciones consideradas en compartimentos estancos. ¡Qué duda cabe que está ganando el egoísmo y que probablemente nuestra especie tenga los días contados!

F. Javier Blázquez Ruiz formula una crítica a las tecnologías y procesos de Inteligencia Artificial (IA), que se está convirtiendo según su parecer en una especie de religión monoteísta, en la que los algoritmos hacen las veces de oráculos. La crítica se traduce en el hecho de que estos procesos comportan la ausencia de transparencia, explicabilidad y responsabilidad. Los algoritmos están protegidos por unas cajas opacas, faltas de transparencia, de modo que no podemos tener certeza sobre la propiedad de los análisis matemáticos. Tampoco se puede pedir responsabilidad a una máquina, por muy sofisticada que sea. Ahora bien, si las máquinas no son responsables (todavía), sí lo son las personas que las manejan, si bien resulta problemático repartir responsabilidades entre los intervinientes en el proceso. Por otro lado, los responsables saben cómo funciona el proceso, pero a veces no cómo explicarlo. Transparencia, fundamentación, responsabilidad: tres cuestiones que según el autor demanda la IA al razonamiento iusfilosófico.

Juan Antonio García Amado trata del viejo tema, tan antiguo como irresuelto, siempre en candelero en la doctrina y en la opinión pública, de las relaciones derecho-moral, o, expresado en términos del artículo, de la oposición del positivismo jurídico y el objetivismo moral. Si situamos al segundo con carácter prioritario y por encima del primero, se produce un desarrollo lógico que va desde la moral a la

Constitución y de ésta a los principios. La moral determina a la Constitución, que se concreta en principios; luego no hay principios injustos. Éste es el planteamiento del objetivismo moral. El núcleo del trabajo del autor es su indagación sobre de qué modo el objetivismo moral afecta a los conceptos jurídicos positivistas clásicos, como la jerarquía normativa, las antinomias, etc.

Javier García Medina dibuja un escenario de grandes diferencias en la doctrina y la legislación acerca de la violencia de género, por lo que indica que es conveniente acudir a los organismos de expertos, que fijen y doten de uniformidad a los estándares internacionales, y a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). Valora la exigencia de este tribunal a los Estados, para que promuevan políticas y acciones afirmativas con la finalidad de evitar los casos de violencia de género. El autor señala la obligación de los Estados de no revictimizar a las víctimas de violencia de género al exigirles pruebas, que no son razonables.

Isabel Garrido Gómez aborda el análisis de los grupos vulnerables desde la perspectiva de la interseccionalidad con la raza, el género y la clase. Afirma que la interseccionalidad ayuda a la eficacia y mejora de la situación de los colectivos vulnerables, porque dejan de ser contemplados como un bloque, y se descubren las múltiples y diversas discriminaciones que en él se producen. Son estos factores indicados -raza, género y clase-, objeto de atención de los feminismos negros y del postcolonialismo, los que ocupan el núcleo del trabajo, aunque sin olvidar la relevancia de otros, como la sexualidad y la nacionalidad. Señala finalmente los puntos de acción del Estado para atender con eficacia a las carencias de los grupos vulnerables.

Juana María Gil Ruiz indica una nueva tarea para la Filosofía del Derecho y la presencia de un nuevo profesional del derecho, ambos demandados por la sociedad digital en la línea de una Filosofía jurídica abierta, cuya necesidad advertíamos al principio de esta presentación. La sociedad digital ha generado cambios que interpelan a la reflexión iusfilosófica, porque ha puesto en entredicho conceptos y comportamientos, que considerábamos indiscutibles. Como ejemplo las cuestiones relativas a la gobernanza, el principio democrático, las discriminaciones de los algoritmos... materias que presentan nuevos retos al análisis iusfilosófico. Incluso han sido puestos en cuestión los derechos humanos clásicos en mayor o menor medida. La autora señala los medios y nuevos senderos por los que transitar en la búsqueda de soluciones a las interrogantes de esta nueva sociedad digital.

Victoria Iturralde Sesma, tras definir la tipología de desacuerdos en derecho -teóricos, interpretativos, decisorios y axiológicos-, se dedica al examen de los desacuerdos decisorios, de los que afirma que no son tales desacuerdos algunos de los así considerados, señalando los siguientes: el desacuerdo interpretativo espurio, el argumento basado en los principios y el argumento de la derrotabilidad de las normas. Estos argumentos para la autora se colocan fuera del ámbito de actuación de los jueces, consistente en la aplicación de las normas y el sometimiento a las mismas, conforme a un Estado de Derecho, ya que suponen un planteamiento sobre la justicia de las normas, función que no les corresponde.

José López Hernández se adentra en el análisis de los orígenes y la esencia del Estado de Derecho en su formulación en la ciencia jurídica alemana del siglo XIX y

su posterior consolidación en la obra kelseniana. Señala que en su origen y primeros desarrollos el Estado de Derecho es un concepto formal: Derecho y Estado se identifican y el Estado tiene que desarrollar su actividad en el marco del Derecho. El autor se opone a los planteamientos actuales, en los que aparece el Estado de Derecho como una especie de cajón de sastre de elementos que no le pertenecen e identifican. Se le añade algunos conceptos jurídicos que no estaban presentes en sus orígenes y evolución, como las libertades individuales o la democracia como sistema de gobierno. Efectivamente, el concepto de Estado de Derecho es uno de los que han tenido una vertiente más expansiva. Otro tanto le pasa al concepto de sujeto o titular de derecho, que ya se aplica a los animales, como antes se aplicó a las personas jurídicas, ocasionando que buena parte de los prestigiosos juristas europeos se rasgaran las vestiduras ante -según ellos- tan enorme desatino. Hoy servimos precisamente a una institución pública -la Universidad-, que posee personalidad jurídica.

José Martínez de Pisón Cavero afirma inicialmente tratar de los derechos de los humanos, y no propiamente de los derechos humanos, y del retorno de la falacia naturalista. En primer término, el derecho de los humanos a defenderse como especie de los desarrollos de la Inteligencia Artificial (IA), de la que algunos esperan que pueda llegar a sojuzgar a los humanos en el futuro; de ahí un nuevo derecho humano -dice el autor- es el derecho a controlar la evolución de la IA. De otra parte, la resucitación de la teoría humiana de la falacia naturalista, o derivación del deber ser de lo que es, tiene para algunos una determinación en la concepción inalterable de la naturaleza humana. En medio

de ambas realidades hay que encontrar un puente de unión lejos de extremismos, y que dote de seguridad a la evolución de la humanidad.

Laura Miraut Martín analiza el tema tan clásico como actual de la inserción de la personalidad del juez en el acto de juzgar. Entre la opción de proyectar en su función jurisdiccional sus valores y creencias y la de atender al estado de la opinión pública, el juez tiene que tomar una decisión y en ocasiones en un entramado de conceptos jurídicos indeterminados, que permiten toda clase de interpretaciones. Este es el problema que identifica y al que atiende la autora, indagando la legitimidad democrática de la actuación del juez. El papel del juez es una cuestión siempre recurrente. Ahora se habla de la politización de los altos jueces del país, designados por los legisladores. En los años setenta a noventa del siglo pasado, en Europa y América latina, se puso de moda el uso alternativo del derecho aplicado por los jueces. Entonces el problema residía en las ideologías de los jueces, proyectadas en el acto de juzgar. Ahora se inserta en la actual politización de los juzgadores. Versión interna y externa de la sempiterna crítica al poder judicial.

Benjamín Rivaya elabora un artículo de doble interés: para los cinéfilos debido a la explicación que aporta de numerosas y excelentes películas y para el público en general, ya que buena parte de las películas seleccionadas, además de su excelencia cinematográfica, plantean cuestiones éticas y son un escenario de argumentos pro y contra el colectivo LGTBI. Algunas de ellas son una defensa en imágenes de la libertad sexual y de los derechos de este colectivo, que tienen mayor calado y poder de convicción que sesudos trabajos

teóricos. Lo más interesante del artículo a mi juicio es la relación que el autor establece entre filmes y concepciones políticas. Como ejemplos la conexión de *Pride* (Warchus, 2014) con el socialismo y laborismo inglés y de *Tambores* (Bustamante, 2019) con el liberalismo.

Ramón Luis Soriano Díaz

Coordinador del monográfico